



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.-

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Argés, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20. 4 Y 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuela de Verano, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de Escuela de Verano, así como el desayuno y/o comida.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes quienes solicitaren los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa.

2.- A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

- a) Empadronado: Tendrá tal consideración quien figure inscrito en el Padrón municipal de habitantes de Argés desde, al menos, tres meses antes de la fecha de finalización del plazo de inscripción, debiendo permanecer empadronado, al menos, durante la impartición de la Escuela de Verano.



- b) No empadronado: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

REDUCCIONES

Artículo 4.-

Para la determinación de la tarifa a pagar por el usuario por el servicio de Escuela de Verano, el coste real de los servicios o actividades se reducirá en los siguientes porcentajes:

- a) Sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3. 2 a): 50 por ciento.
- b) Sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3. 2 b): 20 por ciento.

TARIFAS

Artículo 5.-

Serán las expresadas en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal.

DEVENGO

Artículo 6.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El período impositivo coincide con el mes natural. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo y tendrá el carácter de irreducible.

2.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

1.- La tasa se ingresará en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento, debiendo presentarse junto con la solicitud el resguardo bancario acreditativo de haber efectuado el ingreso.

2.- En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán en primer lugar aquellas solicitudes presentadas por empadronados en Argés.



3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

5.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.-

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Las tarifas serán las siguientes:

Para la Escuela de Verano	
Sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3. 2 a)	50,00 euros/mes
Sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3. 2 b)	80,00 euros/mes
Desayuno	8,00 euros/mensuales
Comida	
Mes completo	6,80 euros/día
Días esporádicos	8,00 euros/día